

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el abogado del Estado, en nombre y representación de Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a este último a abonar al actor la suma de 1.533,16 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda, y al abono de las costas causadas al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado en paradero desconocido don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 24 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.197/09)

**JUZGADO NÚMERO 50
DE MADRID**

EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento ordinario número 1.438 de 2008, seguido en este Juzgado por don Rafael Carretero Vázquez, representado por la procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla, contra “Marcomag World, Sociedad Limitada”, se le notifica la sentencia a “Marcomag World, Sociedad Limitada”, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Rafael Carretero Vázquez, representado por la procuradora doña María Dolores Girón Arjonilla, contra “Marcomag World, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la entidad demandada al pago de 8.034,99 euros en concepto de pago del impuesto sobre el incremento del valor añadido de los terrenos de naturaleza urbana, más 2.812,24 euros derivados de la sanción tributaria impuesta al actor, más los intereses legales devengados desde el 7 de marzo de 2008, debiendo cada parte abonar las costas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, de la que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este órgano judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Marcomag World, Sociedad Limitada”, dado su paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.245/09)

**JUZGADO NÚMERO 58
DE MADRID**

EDICTO

Doña Nuria Tardío Pérez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 58 de Madrid.

Hago saber: que en el proceso de juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado bajo el número 1.081 de 2004 ha recaído la siguiente resolución:

Sentencia

Magistrado-juez de primera instancia, don Ricardo Gonzalo Conde Díez.—En Madrid, a 22 de septiembre de 2005.

Parte demandante, Instituto de Reajuste e Integración Social, con letrado de la Comunidad de Madrid, y parte demandada, don Ramón Feligrana Silva, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que por la referida parte actora se dedujo demanda origen de los presentes autos en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminando por suplicar que, previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que se decretara haber lugar al desahucio, condenando al demandado a que desalojara el inmueble sito en la avenida de Pablo Iglesias, número 22, portal 2 (letra D), segundo C, de Alcobendas, dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de las costas a la demandada.

Segundo.—Que admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a la celebración del correspondiente juicio verbal, no compareciendo en forma la parte demandada, por lo que quedaron los autos conclusos de conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, con excepción del plazo para el señalamiento de vista dado el cúmulo de asuntos que pesan sobre este Juzgado.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el letrado de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación del Instituto de Reajuste e Integración Social, debo declarar y declaro la resolución de contrato de arrendamiento que ligaba a las partes y que recaía sobre el inmueble sito en la avenida de Pablo Iglesias, número 22, portal 2 (letra D), segundo C, de Alcobendas, condenando a don Ramón Feligrana Silva a su desahucio, debiendo dejar el mismo libre, vacuo y expedito, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciese en término legal, con imposición de las costas procesales devengadas a dicha parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y del que conocerá la

ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, advirtiéndose expresamente que el número 1 del artículo 449 de la citada norma establece que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirán al demandado los recursos de apelación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos, quedando el original unido al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Ramón Feligrana Silva, por encontrarse en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Madrid, a 1 de septiembre de 2006.—La secretaria (firmado).

(03/42.580/09)

**JUZGADO NÚMERO 58
DE MADRID**

EDICTO

En los autos de procedimiento ordinario número 41 de 2008, a instancias de comunidad de propietarios de la calle Rafael Salazar Alonso, número 17, de Madrid, con la procuradora doña María Jesús Rivero Ración, contra Asociación de Padres y Protectores Grupo Scout 100 Rigel, se ha dictado sentencia de fecha 3 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, y en consecuencia se debe condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.442,16 euros, más los intereses contados desde la interposición de la demanda, y con imposición de la condena de las costas causada a la parte demandada.

Y conforme a lo acordado en sentencia de fecha 3 de diciembre de 2009, se extiende el presente a fin de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el “Boletín Oficial del Estado” conforme a lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.141/09)

**JUZGADO NÚMERO 62
DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.160 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—Doña Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia